



SELLO CUARTO, VEZ MARTES, AÑO
DE MILY SEISCIENTOSY TREINTAY OCHO.

del quarto grado Puedan ser tenidos en lo
de a de tanto officios de gobierno en guerra y paz
y para el efecto por el qual se de luego la
poder en plena forma de otorga con facultad
de sus señores a don Xpo que para servir a gente
de negocios en corte de sumas. Para que o seigne
de esta ciudad sus propios y rentas a que para
ellos se les adeltiene la cantidad que fuere su
mandada sumas a los duenos de los dhos officios
mas adelante se acaunada por razon de dho consumo
y la mediana de agencia para que se despache
los sus dho conto de tribu dad de escanar las cosas
que se acaunadas. Señores de dho conde de
Ayrauno y de otros, de comision en forma con
libre y general administracion a los señores don
Juan de la Cruz y don Alonso Claravilla y de
Juyo para los gastos de dho dho y para de
todos derechos libran los pro pios de
cien ducados de mayor o menor de propios lo que
se oredula de los dhos señores = y porque se
nien de efecto los sus dho se fuerza pagar la media
nada de dho señores no tener en dho dho los pro pios
para poderlo hacer para que se acaunada
mantenida de los dhos dho bitarios = y suplir
asuntias y señores de las dho dho dho
aguarden de la dho dho que cosas ponieren
en dho dho dho que se acaunada de dho dho
señores. El acordado de los dho officios a se
señores por el qual se acaunada de dho
señores de dho dho dho de mil y seis ducados
dos dho señores no dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
En esta razon los señores don Xpo con pario y
re aplanquet

Comis

